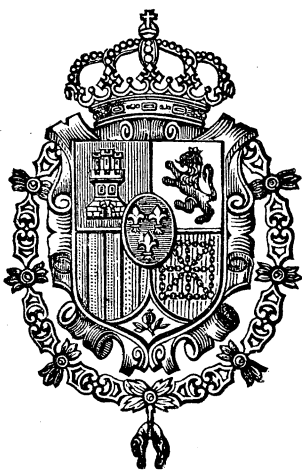


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII. y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, represente á Mi Gobierno en los actos solemnes que han de tener lugar con motivo de la traslación de los restos de Cristóbal Colón á la Santa Iglesia Catedral de Sevilla.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú la cátedra de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se provea por concurso, de conformidad con lo que disponen el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y el 17 del reglamento de igual fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería la cátedra de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se provea por concurso, de conformidad con lo que disponen el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y el art. 17 del reglamento de igual fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Francés é Inglés;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se provea por concurso, con sujeción á lo determinado por el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Murcia se verificará el día 16 de Febrero de 1899.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales aprobados por la Administración en la provincia de Murcia, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Per territorial en sus conceptos..	4.558.502*87
Per industrial.....	1.468.659*08
Total base para el concurso.....	6.027.161*95

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1); contribución industrial exigible por la emisión de los valo-

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

res mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (1).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 164 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho á las trece zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (2). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (3).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

(1) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(2) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 28 de Junio de 1898.

(3) Actualmente el capítulo 2.º de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (1), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 376.697'62 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día

que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Murcia, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 30.135'80 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Murcia, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida, á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas, respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposición ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.ª Haber obtenido, por oposición, el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposición ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.ª Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Francés é Inglés de la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia.

No siendo aplicables á este concurso las reglas establecidas para los de cátedras de la Escuela Central de Artes y Oficios en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, porqu no hay ningún otro Profesor ni Ayudante numerario de Francés é Inglés en las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de distritos, y teniendo en cuenta lo informado para un caso análogo en 27 de Noviembre de 1891 por el Consejo de Instrucción pública, la provisión de la cátedra vacante se ajustará á las condiciones siguientes:

Al concurso serán admitidos los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de las dos mencionadas enseñanzas, y los actuales Catedráticos numerarios de cualquiera de ambos idiomas que acrediten los conocimientos necesarios para la enseñanza del otro.

Serán condiciones de preferencia:

1.ª Haber obtenido por oposición ó concurso el cargo de Profesor de uno y otro idioma.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para la enseñanza de los idiomas Francés é Inglés.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección; y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Lista de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las batallas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUEBLO	PROVINCIA
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES		
Infantería	Colón	Soldado.	Teodoro Martínez Contreras	Epila.	Zaragoza.	»	»	»	Diciembre	18	1897	Habana.	Habana.
		Otro.	Hilario Mombland López	Pina de Ebro.	Idem.	»	»	»	Idem.	18	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Miguel Mir Barmesa	Gur.	Barcelona.	»	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Miguel Martínez Acosta	Jaén.	Idem.	»	»	»	Idem.	20	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Feliciano Molinero Peñalva	San Esteban	Soria.	Idem.	»	»	Idem.	11	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Francisco Martín Montul	Dollunia.	Alicante.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio Molina Pallarés	Lorca.	Murcia.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Mariano Matesán Vega.	Pimilla.	Madrid.	Idem.	Idem.	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Ramón Macías Duarte	»	Orense.	Idem.	Idem.	»	Idem.	13	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Manuel Muguilla Conde	»	Almería.	Idem.	Idem.	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
Guerrillas de Cabanas	Borbón	Otro.	Tomas Martínez Sánchez	Unión.	Murcia.	»	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Benito Martínez Sánchez	»	Navarra.	»	»	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Mortó Bargallo.	»	Avila.	Idem.	Idem.	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Enrique Martín Sánchez	»	Córdoba.	Idem.	Idem.	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Felipe Mudano Fernandez	»	Huesca.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Pablo Morales Mercado.	»	Almería.	Idem.	Idem.	»	Idem.	13	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Francisco Mateo Larroza.	»	Soria.	Idem.	Idem.	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Elias Molinera Ortega.	»	Coradillo.	Idem.	Idem.	»	Idem.	11	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Hipólito Mangado Sánchez.	»	Guadalajara.	Idem.	Idem.	»	Idem.	11	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Manuel Mosquera Rodriguez	»	Orense.	Idem.	Idem.	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Castilla	Soldado.	Milán Michelena Mayo	Navarra.	Idem.	»	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Pedro Morón Jardo	»	Badajoz.	Idem.	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Manuel Muñoz Muñoz	»	Málaga.	Idem.	Idem.	»	Idem.	17	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Tomás Montero Reyes.	»	Santa Clara.	Idem.	Idem.	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Mario Iriarte.	»	Yagua.	Idem.	Idem.	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Martínez Vera.	»	Corral Falso	Idem.	Idem.	»	Idem.	13	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Cristóbal Mayayo Serrano.	»	Málaga.	Idem.	Idem.	»	Idem.	13	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Ricardo Montoré Fraquet.	»	La Campaña	Idem.	Idem.	»	Idem.	21	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Manuel Mejía.	»	Mosqueruela.	Idem.	Idem.	»	Idem.	13	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Muñoz.	»	Granada.	Idem.	Idem.	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
Quinto tercio de Guerrillas	Rey	Soldado.	Nicolás Moreno Jiménez	Navarra.	Idem.	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio Martínez Valbeito	»	Santa Clara.	Idem.	»	»	Idem.	13	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Ramón Moné Seguí.	»	Coruña.	Idem.	Idem.	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio Miró Rico	»	Novelda.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Valentín Muñoz López	»	Zaragoza.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Pedro Martín Carvera.	»	Alcanicedo.	Idem.	Idem.	»	Idem.	17	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Antonio Marcos García.	»	Valencia.	Idem.	Idem.	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Angel Muñoz Iglesias	»	Valencia.	Idem.	Idem.	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Mejido Anión	»	Santiago	Idem.	Idem.	»	Idem.	20	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Domingo Martínez Incógnito.	»	Moreira.	Idem.	Idem.	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Havana	Soldado.	Victor Martínez Castillo	Lugo.	Idem.	»	»	»	Idem.	17	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Rafael Mora Acosta	Cuenca.	Idem.	»	»	»	Idem.	17	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Eduardo Martín Cordero.	Córdoba.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	18	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Manuel Montenegro Casado.	Cádiz.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Casimiro Mejías Martínez	Zaragoza.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	20	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Luis Muñoz.	Cuenca.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	18	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Martín López.	Ciudad Real	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	11	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Vice te Muñoz Tejido	Madrid.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Martínez Moreno	Oviedo.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Celedonio Moral Ruiz.	Granada.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	13	1897	Idem.	Idem.
Guerrilla de Tapaste	Havana	Otro.	Fidel Miralles Martín.	Cuenca.	Idem.	»	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Juan Mesa Dominguez	Idem.	Idem.	»	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Méndez Martínez	Habana.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Miguel Martín Rubio	Oviedo.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Maximino Marcos Blanco	León.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Celestino Martínez Marcos	Zaragoza.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	17	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Gabriel Martínez Ledesma	»	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	18	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Ramón Mugar Pastor.	»	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Anacleto Navarro Moreno	»	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Navarro Cosel	»	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Cuba	Otro.	Emilio Nivalón Herrero	Valencia.	Idem.	»	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Vicente Núñez Fernández	Valencia.	Idem.	»	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Bonifacio Nieto Becerro.	Caceres.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Serafín Naredo.	Habana.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Robustiano Norbas	Habana.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Bernabé Nieto Moreno	Santa Clara.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Jesús Humanes Ramos	Logroño.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Holmos Castejón	Madrid.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Eusebio Ortiz Pérez.	Murcia.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	Ruiseñador.	Santander.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	16	1897	Idem.
Voluntarios de la Iberia	Valencia	Otro.	Peralta.	Navarra.	Idem.	»	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Caragante.	Valencia.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Fuente de la Higuera.	Valencia.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Barrado.	Caceres.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	San Nicolás.	Habana.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	14	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Bonifacio Nieto Becerro.	Santa Clara.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Serafín Naredo.	Logroño.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	15	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Robustiano Norbas	Madrid.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Jesús Humanes Ramos	Madrid.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	19	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Holmos Castejón	Murcia.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	12	1897	Idem.	Idem.
Voluntarios de San Dimas	Toledo	Otro.	Eusebio Ortiz Pérez.	Ruiseñador.	Santander.	Idem.	Idem.	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	»	»	»	»	»	»	Idem.	16	1897	Idem.	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASAS	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vémito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Ingenieros Zapadores	Andalucía	Soldado	Simón Ortiz Salvador	Ternel	Ternel	>	>	>	1	19	Diciembre	1897	Habana	Habana
Infantería	Infante	Otro	José Onrubia Díaz	Málaga	Málaga	>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
Tiradores de Puerto Principe	Burgos	Otro	Bias Ojer Uban	Moriones	Navarra	>	>	>	1	20	Idem	1897	Candelaria	Pinar del Río
	Otinuba	Guerrillero	Lorenzo Agüero Llorente	Rustamante	Guadalajara	>	>	>	1	14	Idem	1897	Puerto Principe	Santa Clara
	Gupuzcoa	Soldado	Francisco Ocejio Carral	Ramales	Santander	>	>	>	1	18	Idem	1897	San José de las Lajas	Habana
	Habana	Sargento	Jaime Osuna Molina	Ignalada	Alicante	>	>	>	1	20	Idem	1897	Habana	Habana
Infantería	Albuera	Soldado	José Oliva Maestre	Moguer	Barcelona	>	>	>	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	Chiclana, P. 5.	Otro	Ramón Oroz Mateo	Alcalá de Gurrea	Huelva	>	>	>	1	11	Octubre	1897	Bramales	Pinar del Río
	Baza, P. 6	Otro	Julio Olmo Pizarro	Santelo	Huesca	>	>	>	1	11	Noviembre	1897	Arroyo Blanco	Puerto Principe
	Baleares	Otro	Pascual Oliván Oliver	San Sebastián	Orense	>	>	>	1	5	Idem	1897	Remedios	Santa Clara
Tercer tercio de Guerrillas	Barbastro	Otro	Alfonso Oliva Incógnito	Borja	Guipúzcoa	>	>	>	1	27	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe
Caballería	Baleares	Otro	Francisco Urbuega Rotela	Jerez de la Frontera	Orense	>	>	>	1	30	Septiembre	1897	Dest.º Guamo	Santiago de Cuba
	Aragón	Otro	Francisco Ontumero Montes	Mosari	Cádiz	>	>	>	1	21	Noviembre	1897	Guines	Habana
	Valencia	Otro	Ruperto Ondarra López	Cangas de Tineo	Baleares	>	>	>	1	9	Diciembre	1897	Rancho Veloz	Santa Clara
	Luchana	Otro	Juan Orell Clifre	Mantul	Pinar del Río	>	>	>	1	3	Idem	1897	Mantua	Pinar del Río
	Granada	Otro	Modesto Ochoa	Rioseco	Valdolid	>	>	>	1	23	Idem	1897	Habana	Habana
	Garellano	Otro	Lorenzo Ortiz Perera	Colio	Santander	>	>	>	1	30	Idem	1897	Arroyo Blanco	Puerto Principe
	San Quintín	Otro	Manuel Prieto López	Melchar de Tera	Zaragoza	>	>	>	1	28	Idem	1897	Habana	Habana
	Alava	Otro	Gregorio Paracuellos Peralta	San Roque	Zamora	>	>	>	1	31	Idem	1897	Vinales	Pinar del Río
	Baza	Otro	Manuel Parra Fernández	La Carlota	Cádiz	>	>	>	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Eulogio Pérez Riquelme	Huertamos	Logroño	>	>	>	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Prieto Vera	Barcelona	Málaga	>	>	>	1	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rico Paz	Ardales	Málaga	>	>	>	1	4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Peru Zamorano	Fo tu a	Murcia	>	>	>	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Paz Chamizo	Casares	Orense	>	>	>	1	9	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Pagan Macho	Canales	Logroño	>	>	>	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Presas Ferradas	Torre de Urtios	Madrid	>	>	>	1	8	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Marcos Pérez Blanco	Canarias	Lérida	>	>	>	1	16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pablo Pastor Vallejo	Frutiz	Vizcaya	>	>	>	1	27	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Palao Terragona	Vide	Orense	>	>	>	1	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Parra Gallego	San Andrés Laines	Lugo	>	>	>	1	3	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Fernando Pinaña Uriarte	Nieva	Segovia	>	>	>	1	5	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eduardo Peña Rey	Sancti Spiritus	Santander	>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Pérez Graña	Holgún	Santiago de Cuba	>	>	>	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Perestelo Piñero	Idem	Idem	>	>	>	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas	Canarias	Otro	Antonio Palomares Hernández	Consolación del Sur	Pinar del Río	>	>	>	1	21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Pajaro San Juan	Ronceal	Navarra	>	>	>	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Leonardo Parodin Almaguel	Crepa	Orense	>	>	>	1	28	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Melesio Pérez Pérez	Vila	Orense	>	>	>	1	10	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Julio Padrón Crespo	Lorca	Orense	>	>	>	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Quiles Gálvez	Tronchón	Murcia	>	>	>	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Benito Quintana Goñi	Corral	Ciudad Real	>	>	>	1	21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cipriano Queijo Puer	Santa María	Lugo	>	>	>	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Serafin Quintana Quintana	Dosaguas	Vizcaya	>	>	>	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Quintas Salgado	Sevilla	Valencia	>	>	>	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tomas Rosa arillo	San Salvador	Lérida	>	>	>	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Felipe Rivero García	Espugra	Tarragona	>	>	>	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Rodríguez Vázquez	Viar	Alicante	>	>	>	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Domingo Ruiz Abad	Valcavero	Palencia	>	>	>	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Roque Riearte Mateu	Ayerne	Huesca	>	>	>	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Luis Rosado Martín	Briones	Lugo	>	>	>	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rivas Más	Mondonedo	Lugo	>	>	>	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Carlos Roca Guache	Alozain	Málaga	>	>	>	1	16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Roca Rojas	Madrid	Madrid	>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Rechar Velos	Benicarló	Valencia	>	>	>	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Feliciano Rabanal Ramos	Madrona	Caceres	>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rubi Rocha	San Matías	Habana	>	>	>	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Ruiz Castrojana	Gibraleón	Huelva	>	>	>	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Ronco Méndez	Madrid	Madrid	>	>	>	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Rojas Rueda	San Juan	Gerona	>	>	>	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Ruiz Roldán	Sabas	Oviedo	>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Domingo Rodrigo Puig	Comils	Coruña	>	>	>	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Angel Ros Barquilla	Tapaste	Habana	>	>	>	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Rodríguez Pérez	Araci	Sevilla	>	>	>	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrilla de Santa Cruz Norte	Covadonga	Guerrillero	Ramón Rodríguez Pérez			>	>	>	1					
	Isabel la Católica	Músico	Tomas Rivas			>	>	>	1					
Infantería	León	Soldado	Domingo Ramírez Pérez			>	>	>	1					
	Barbastro	Otro	Julian Rubio Alvear			>	>	>	1					
	Barbastro	Otro	Ramón Ros Pians			>	>	>	1					
Voluntarios de la Habana	Barbastro	Cabo	Manuel Rivera Hernández			>	>	>	1					
Bomberos de Jaruco	Barbastro	Soldado	Roque Rubio			>	>	>	1					
Bomberos de Guines	Barbastro	Guerrillero	Francisco Rodríguez Gómez			>	>	>	1					
Guerrilla de Guines	Barbastro	Otro	Florentino Rodríguez			>	>	>	1					
Infantería	Asturias	Soldado	José Reina Villena			>	>	>	1					

(Se continúa en pág. 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Enero de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Celestino Rodríguez.....	27	»	»	Soltero.....	Paludismo.....	Valverde, 38.
Juan García.....	2	»	»	Parvulo.....	Fiebre tífica.....	Cañizares, 3.
Vicente Mateo.....	54	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Zorrilla, 29.
Bartolomé Calero.....	3	»	»	Parvulo.....	Idem mesentérica.....	Paseo de las Delicias, 18.
José Martínez.....	2	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Valencia, 3.
Laureano García.....	80	»	»	Viudo.....	Arterioesclerosis.....	Tomás López, 3.
Antonio Páfula.....	58	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Hospital provincial.
Felipe Morales.....	69	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Carrera de San Jerónimo, 22.
Jacinto Aguado.....	37	»	»	Casado.....	Idem aguda.....	Ecija, 4.
Enrique Buruero.....	3	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 6.
Angel España.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 103.
José del Castillo.....	52	»	»	Casado.....	Enfisema pulmonar.....	Costanilla de Santiago, 6.
Francisco Fernández.....	42	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Embajadores, 37.
Francisco Frutos.....	32	»	»	Soltero.....	Broncopneumonia.....	Amparo, 100.
Gabriel Zapata.....	»	»	»	»	Idem.....	Alcalá, 6 y 8.
Restituto Sanz.....	35	»	»	Casado.....	Idem.....	San Bernardo, 93.
Francisco Flores.....	1	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Embajadores, 58.
Enrique Caballero.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Argumosa, 19.
Manuel Solares.....	40	»	»	Soltero.....	Úlcera gástrica.....	Hospital Provincial.
Benito Redondo.....	56	»	»	Viudo.....	Enteroperitonitis.....	Idem.
José Teixidor.....	74	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Ventosa, 10.
José Mora.....	1	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Santa Engracia, 100.
Justo Argüelles.....	55	»	»	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Paz, 5.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Fuencarral, 98.
Idem.....	»	»	»	»	»	Villanueva, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Santa María, 15.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	General Lacy, 14.
Idem.....	»	»	»	»	»	Cabeza, 32.
Dña Valentina Berrocal.....	1	»	»	Parvulo.....	Escarlatina.....	Hortaleza, 30.
Bonifacia Herranz.....	79	»	»	Viuda.....	Grippe.....	Hospital provincial.
Concepción Clemente.....	3	»	»	Parvulo.....	Difteria laríngea.....	Esperancilla, 2.
Inés Martín.....	28	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Costanilla de los Angeles, 4.
Soledad Alcázar.....	42	»	»	Casada.....	Carcinoma.....	Sierpe, 8.
Catalina Sanz.....	49	»	»	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Barbieri, 6.
Leoncía Martín.....	44	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial.
Vicenta Barrio.....	75	»	»	Viuda.....	Arterioesclerosis.....	Belén, 5.
Agueda Garrido.....	62	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Mesón de Paredes, 83.
Dionisia Torres.....	64	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Josefa Cartabitarde.....	64	»	»	Viuda.....	Bronquitis.....	San Bernardo, 76.
Ramona Méndez.....	1	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Ceres, 25.
María Holor.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Gravina, 3.
Josefa Hernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mediodía grande, 9.
Candelas de Oña.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Tres Peces, 30.
María Morado.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Encomienda, 20.
Josefa Borque.....	82	»	»	Viuda.....	Idem.....	Pelayo, 6.
Sabina García.....	26	»	»	Casada.....	Idem.....	Madera, 51.
Amparo Fernández.....	15	»	»	Soltera.....	Idem.....	Leganitos, 11.
Juana de la Fuente.....	47	»	»	Casada.....	Idem.....	Marqués de Santa Ana, 12.
Carmen Pumarada.....	74	»	»	Soltera.....	Idem.....	Silva, 44.
María Fernández.....	60	»	»	Viuda.....	Enterocolitis.....	Hospital provincial.
Manuela de la Torre.....	66	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Velas, 3.
Carmen Burillo.....	1	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Amparo, 98.
Mercedes Gómez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Esperanza, 9.
Purificación Mínguez.....	43	»	»	Soltera.....	Histerismo.....	Carretas, 3.
Pilar García.....	1	»	»	Parvulo.....	Eclampsia.....	Jardines, 26.
María Cordin.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Gonzalo de Córdoba, 3.
Julia Araujo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Monserrat, 28.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Muerde violenta (2).....														
	Paludismo.....	Achomoniosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó Grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coumuche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbono.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la den- tición.....	En el claustro mater- no.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	6	»	3	11	2	»	»	2	1	25	»	29
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	»	3	11	1	»	»	5	2	25	»	29
TOTALES.....	1	»	»	1	»	1	1	1	»	»	»	1	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	7	3	6	»	6	22	3	»	»	7	3	50	»	58

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL						
1	2	3	1	4	5	1	2	3	4	3	7	3	4	7	3	4	7	3	4	7	6	3	9	4	4	8	1	2	3	1	1	2	4	4	8	4	4	8	29	29	58

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Subsecretario, Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

7.º tercio de la Guardia civil.

El día 3 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 7 de Enero de 1899.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cádiz.—Pedro Gazapo, San Pedro, 4.
- Tapia.—José Verde Montenegro, Montealeón, 25.
- Santullano.—Julian Miraré, Atocha, 17, segundo.
- Cádiz.—Ramón Sánchez Moreno, Pizarro, 13.
- Cartagena.—Tomás Cebollada, Independencia, 2 duplicado.
- Santander.—Prudencio Otero, Barquillo, 2.
- Granada.—Manuel Rojas, Alcalá, 17.
- Cádiz.—Julio Alvarez, San Evaristo, 2.
- Navalcarnero.—Manuel Albaz, Echegaray, 4.
- Valencia.—Vicenta Fernández, Alamo, 3.
- Cádiz.—Julio Megías, San Miguel, 17, segundo centro.
- Zaragoza.—Ricardo Bartolomé, Jacometrezo, 14.
- Aguilár Campo.—Inocencio Mier, Camino alto de Vicálvaro.
- Navia.—Rosalia Campo, Conde Duque, 45, derecha.
- Santander.—Venancia Villanueva, San Herenegildo, 12 y 14, tercero.
- Aranjuez.—Manuel López, Ramírez, 4.
- Cartagena.—Carolina Navarro, Castillo, 7.
- Beauvais.—Perrier, Madrid, Carretera de Andalucía.

Madrid 8 de Enero de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.622	370	2.992	97.405
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	328	23	351	10.207
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	326	8	334	8.587
Idem 3.ª—Infantas, 11.	445	37	482	13.854
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	342	30	372	11.073
TOTALES.....	4.063	468	4.531	141.126

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	192	399	581	245.243'06

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don

Felipe González Vallarino.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.—Barón de Monte Villena y D. Dionisio Díez Enriquez.

Madrid 8 de Enero de 1899.—El Director gerente. José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Arza y Urra, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.

Hallándose instruyendo causa contra el práctico del primer batallón del mismo Cuerpo Manuel López Martínez, por el delito de desertión con armas y municiones al campo enemigo verificada en la plaza de Auras (isla de Cuba), cuyo individuo es natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de Rafael y de María, estado casado, de edad de treinta y un años, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, bajo la barba, y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho práctico, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián (Guipúzcoa) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Dada en San Sebastián á 27 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Arza.—Por su mandato, el sargento Secretario, Santiago Alvarez. 7277—M

D. Juan Arza y Urra, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.

No habiendo verificado su incorporación á banderas el soldado de la tercera compañía del mismo Cuerpo, Braulio Iregui Lozano, natural de la villa de Escoriaza, vecindado en la misma, provincia de Guipúzcoa, hijo de Saturnino y de Victoria, de estado soltero, de edad de veinte años, de oficio estudiante, su estatura un metro 603 milímetros, cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo Alto de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián (Guipúzcoa), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á 27 de Diciembre de 1898.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Arza.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Revilla. 7278—M

D. Julio Garrido Ramos, segundo Teniente de este regimiento, nombrado Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento José Susparregui Eliraru, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Susparregui Eliraru, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 603 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar des-

de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este regimiento; en la inteligencia de que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por otra parte, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura de dicho individuo y conducción en calidad de preso á la guardia de prevención de este regimiento.

Dada en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Garrido. 7289—M

D. Gabriel Moñita Sánchez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército con motivo de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del cupo de la Península José Guridi Icaeta, natural de Aya, provincia de Guipúzcoa, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color natural, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 621 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, cuartel Alto de San Telmo, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Guridi Icaeta, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

San Sebastián 28 de Diciembre de 1898.—El Juez de instrucción, Gabriel Moñita. 7284—M

D. Gabriel Moñita Sánchez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, con motivo de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del cupo de la Península Antonio Echezaneta, natural de Aya, provincia de Guipúzcoa, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color natural, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 694 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, cuartel Alto de San Telmo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Echezaneta, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

San Sebastián 28 de Diciembre de 1898.—El Juez de instrucción.—Gabriel Moñita. 7285—M

D. Luis de la Lombana Requejo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Juan Jáuregui Olasagasti.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Jáuregui Olasagasti, recluta por el alistamiento de Anofoaín con el núm. 20 del sorteo y reemplazo de 1896, cupo de la Península, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, hijo de Matías y Magdalena, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 765 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, calle de San Martín, núm. 8, piso primero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Jáuregui Olasagasti, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al

citado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1898.—Luis de la Lombana. 7291—M

D. Luis de la Lombana Requejo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Manuel Echepare Valdés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Echepare Valdés, recluta por el alistamiento de Andoain con el núm. 44 del sorteo y reemplazo de 1895, cupo de la Península, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, calle de San Martín, núm. 8, piso primero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Echepare Valdés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1898.—Luis de la Lombana. 7292—M

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del sexto Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se presentó manifestando deseos de servir en el Ejército, el mozo Ramón Moure Alonso, á quien me hallo instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general del sexto Cuerpo de Ejército para identificar la persona y responsabilidad que pueda tener con el Ejército y como presunto autor de estafa al Estado, el cual aparece según su declaración, que es natural de Cambados (Pontevedra), hijo de Santiago y de Anastasia, de veintidós años de edad, cuyos extremos no han podido comprobarse oficialmente, siendo sus señas personales como siguen: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba poca, señas particulares una cicatriz semicircular en la parte superior del pómulo derecho;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle de Aldamar, número 14, piso tercero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Pontevedra, Guipúzcoa y Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 30 de Diciembre de 1898.—V. B.º—El Comandante, Juez instructor, Miguel de Leonardo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Marcos Gala. 7287—M

D. Cristóbal Rubio Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Bizaguirre Ibarbia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado, recluta por el alistamiento de Azpeitia, núm. 98 del sorteo y reemplazo de 1897, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, hijo de Antonio y de Ignacia, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas regulares, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Bizaguirre Ibarbia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 30 de Diciembre de 1898.—Cristóbal Rubio. 7288—M

D. Cristóbal Rubio Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Echaniz Elorza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta por el alistamiento de Azcoitia, núm. 82 del sorteo y reemplazo de 1897, natural de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Vicente y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo algo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 693 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Echaniz Elorza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 30 de Diciembre de 1898.—Cristóbal Rubio. 7289—M

D. Cristóbal Rubio Fernández, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Nobleza Zapiain.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta por el alistamiento de Astigarraga, núm. 23, del sorteo y reemplazo de 1897, natural de Astigarraga, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color morno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 733 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Nobleza Zapiain, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 30 de Diciembre de 1898.—Cristóbal Rubio. 7290—M

SANTOÑA

D. Manuel López Doriga de la Hoz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se instruye en esta plaza de Santoña contra el recluta del reemplazo de 1898, Benjamín Arenado Arce, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benjamín Arenado Arce, natural de Ampuero, provincia de Santander, hijo de Joaquín y de Angela, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 600 milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel del Sur de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Santoña 28 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel López Doriga.—El cabo Secretario, Luis Cañasola. 7283—M

VALENCIA

D. Manuel Vázquez Codina, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía del expresado regimiento, Roque Vidal Ribot, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Roque Vidal Ribot, hijo de Manuel y Francisca, natural de Bellver, vecino de Ballborja, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veinte años de edad, de estado soltero, su oficio bracero, estatura un metro 575 milímetros, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y en el cuartel del Pilar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Roque Vidal Ribot, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 30 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Manuel Vázquez. 7295—M

ZARAGOZA

D. Vicente Herrero Tejedor, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

No habiendo verificado su incorporación á banderas el soldado de este regimiento Martín Peña Torres, hijo de Francisco y de María, natural de Finestra (Huesca);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Martín Peña Torres, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que esta requisitoria aparezca in-

serta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Dada en Zaragoza 23 de Diciembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Herrero.—Por su mandato, el sargento Secretario, Higinio Moses. 7306—M

Juzgados de primera instancia.

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en méritos de sumario sobre incendio de matorral y arbolado en Cassá de Pedrás, se cita, llama y emplaza á Doña Blanca Girbal y Tomás, cuya edad, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 28 de Diciembre de 1898.—V. B.º—El Juez de instrucción, Pedro Ilera Mate.—Francisco de P. Vicéns. J—8503

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte por consecuencia de demanda deducida por D. Francisco Martínez y Rodríguez Sierra, sobre que se le declare pobre para litigar con su cónyuge Doña Matilde Ainsúa, y el Sr. Fiscal, sobre nulidad de actuaciones, se emplaza por medio de la presente á la Doña Matilde, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la publicación de esta cédula, comparezca en autos á contestar dicha demanda, personándose por medio de Procurador con poder declarado bastante.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Antonio Aguilar. 676—P

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Herode Huerta, de oficio relojero, de estado casado, de treinta y tres años de edad, que habitó en la calle de San Vicente Alta, número 49, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir declaración indagatoria en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—8504

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por allanamiento de morada, se cita al dueño de una mula que obra depositada en el Parador de Castellano, sito en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 43, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Diciembre de 1898.—V. B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—8505

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Manuel Quiñones Mateo, de cuarenta y un años de edad, hijo de Manuel y Pastora, soltero, natural de Coria del Río, provincia de Sevilla, industrial, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública á las resultas de la causa que con otro consorte se le sigue sobre estafa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Quiñones Mateo, quedando, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta capital consignado á disposición de este Juzgado para poder cumplimentar una carta orden de la Audiencia procedente de la indicada causa.

Dada en Málaga á 26 de Diciembre de 1898.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg. J—8506

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita á Pascual Gómez Aranda, cuyo actual paradero se ignora, redactor del semanario *La República*, periódico que se publica en esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que está en la planta baja del edificio denominado San Agustín, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la cau-

sa que instruye sobre injurias á la Autoridad por medio de la imprenta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Málaga á 28 de Diciembre de 1888.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—8507

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Iglesias Espina, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero y vecino de la villa de Gijón, calle del Diez y siete de Agosto, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones á Adela Rodríguez; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad con las seguridades convenientes. Dada en Oviedo á 28 de Diciembre de 1898.—José Pineda y Peláez.—El Escribano, Angel Cabal. J—8510

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra. Por la presente cito en forma á Carmen Rey, vecina de Buen, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que instruye sobre hurto á José Cochón Blanco, de esta ciudad; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procuren la busca y captura de dicha individuo, poniéndola, si lo consiguen, á disposición de este Juzgado. Pontevedra 30 de Diciembre de 1898.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—8511

PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de partido, en el sumario núm. 73 que instruye por hurto de un reloj á Manuel Cuervo Suárez, vecino que fué de Murias, Concejo de Candamo, y en la actualidad ausente en la Habana (isla de Cuba), tiene acordado recibirle declaración al tenor del hecho de autos y ofrecerle en forma legal el procedimiento. En su consecuencia, por medio de la presente se cita al expresado Manuel Cuervo Suárez, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al mencionado fin; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Pravia 30 de Diciembre de 1898.—El actuario, Antero Arrojas. J—8513

PURCHENA

D. Antonio López Cabronero, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Pedro Medina Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Francisca, casado, cantero, natural y vecino de Macael, que se halla comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de poderse citar para el juicio oral y público de la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del Pedro Medina Sánchez á las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión provisional comunicada y sin fianza en auto de 20 de los corrientes. Dada en Purchena á 31 de Diciembre de 1898.—Antonio López Cabronero.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez. J—8514

RIBADAVIA

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Pérez Castro, á fin de que dentro de quince días comparezca ante la Audiencia provincial de Orense al objeto de responder de los cargos que contra él resulten en causa que se siguió por resistencia á la Autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; siendo la última vecindad del procesado esta villa, ignorándose en la actualidad su paradero. Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel provincial de Orense, y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia, de dicho procesado. Ribadavia 30 de Diciembre de 1898.—Carlos Lago Freire.—Por mandado de S. S., Julio Quijade. J—8515

Señas del procesado José María Pérez.

Edad veintiséis años, estatura regular, color del rostro moreno, pelo y cejas negros, gasta barba y bigote; viste decentemente, sin señas especiales. J—8515

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que instruye contra Salvador Moreno Jiménez, José Vargas Genero y Valeriano Valencia Domínguez por lesiones á Fidel González Fernández, se cita al dependiente del establecimiento de bebidas denominado Las dos Calles, de esta ciudad, Manuel Vázquez Garrido, que se hallaba en dicha tienda en la mañana del día 4 de Noviembre de 1897, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 30 de Diciembre de 1898.—El actuario, Rafael Casanova. J—8516

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Fernández Gutiérrez, hija de Carlos y Santa, de veintitres años, natural de Potes, soltera, sirvienta y vecina de esta ciudad, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para la práctica de diligencias acordadas en sumario que la instruyo por robo de alhajas á Manuela Martínez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la procesada María Fernández á esta cárcel y á mi disposición. Dada en Santander á 30 de Diciembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Juan Castrillo. J—8518

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Navarro, cuyo domicilio y paradero se ignora, así como sus demás circunstancias personales, que en el día 5 de Octubre último estuvo con Manuel Torre, vecino de Bilbao, y le cogió un mantón, que empuñó en la casa de préstamos de Joaquín Oejo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario criminal que me halló instruyendo sobre sustracción de un mantón contra el expresado Manuel Torre; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Santander 31 de Diciembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—8517

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vila Piles, de veinticinco años, de estado casado, natural de Campanar, hijo de José y de Vicenta, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, domiciliado en la calle de Borrull, número 23, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de bienes muebles; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido. Dada en Valencia á 31 de Diciembre de 1898.—Francisco Alcalde.—José Herráiz y Esteve. J—8525

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Paulino Hernández Alonso, hijo de Antonio y Manuela, de veintisiete años de edad, natural de Buenos Aires, vecino que ha sido de Lérida, soltero, vendedor ambulante, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Lérida, comparezca en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un reloj; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles, á mi disposición, del referido Paulino Hernández Alonso. Dada en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1898.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Arnau. J—8530

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de España, Italia, Suecia, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Enero de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, y otros datos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Julián y Santa Basilia, mártires

Cuarenta horas en la iglesia de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lunes clásico.—El regimiento de Lupión.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 100 de abono.—4.ª serie.—Turno par.—Moda.—Curro Vargas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tiquis miquis. Las mantecadas.—La verdadera tía Javiera.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El señor Joaquín.—La buena sombra.—La viejecita.—Gigantes y cabezudos.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—El War-graph ó por-folio madrileño.—Las zapatillas.—Niña Rosa.—¡A mí, los reventadores!